



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Para : **Ing. Cesar Menéndez Velásquez**
Administrador Técnico de la ATFFS Lima

Asunto : Adecuación de plazo de caducidad de la Resolución Administrativa N° D000035-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA.

Referencia : Memorando Múltiple N° D000017-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Administrativa N° D000035-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA, de fecha 15 de julio de 2020, se autorizó a la señora **ANGELA MERCEDES MORENO ZAPATA**, identificada con DNI N°41485806, a realizar el establecimiento del centro de propagación en vivero de especies ornamentales, ubicado en la Av. Prolongación Buenavista Mz. B 10, Lote C, distrito Lurín, provincia y departamento Lima, con vigencia de cinco (05) años.
2. Mediante Memorando Múltiple N° D000017-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 05 de mayo de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre comunicó a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima que, desde el 22 de diciembre de 2016 los títulos habilitantes otorgados para el aprovechamiento forestal y de fauna silvestre (entendidos en sentido amplio), han adquirido vigencia indeterminada. Esta disposición se sustenta en lo establecido en los reglamentos de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, así como en el "Régimen de promoción para el aprovechamiento y comercialización de la fibra de camélidos sudamericanos silvestres", aprobado por Decreto Supremo N° 014-2014-MINAGRI, y conforme a las opiniones emitidas por la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Dirección de Política y Regulación.

II. ANÁLISIS

3. El artículo 13° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre¹, Ley N° 29763 (en adelante, Ley N° 29763), dispone la creación del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante,

¹ **Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763**
"Artículo 13°. Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

SERFOR
Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SERFOR), el cual es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

4. Por su parte, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MIDAGRI, y modificado mediante el Decreto Supremo N° 016-2014-MIDAGRI, establece en su primera Disposición Complementaria Transitoria, que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
5. La Disposición Complementaria Transitoria antes citada, establece como funciones de las Administraciones Forestales y de Fauna Silvestre en el acápite a) Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; y acorde a las atribuciones reconocidas; y en el acápite d) Aprobar los planes de manejo forestal y de fauna silvestre y otros documentos técnicos que sustenten el manejo, aprovechamiento sostenible y mitigación de impactos sobre los recursos forestales y de fauna silvestre.
6. El artículo 90° del Reglamento de la Ley N° 29763, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, señala que son centros de propagación los, a) viveros para especies ornamentales y b) laboratorios de cultivo in vitro, los cuales deben ser autorizados por el SERFOR, precisándose los requisitos para dicho procedimiento.
7. Al respecto, los "Lineamientos para autorizar el establecimiento de centros de propagación de especies ornamentales de flora silvestre", aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N°166-2015-SERFOR-DE, en el numeral 6.1, establecen los requisitos para el otorgamiento de la autorización de establecimiento².
8. La administrada cumplió con presentar los documentos solicitados en los formatos 02 y 03, según lo dispuesto en el lineamiento para la autorización de centro de propagación de especies ornamentales de flora silvestre y en el numeral 6.3 del artículo 125 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Así mismo en los lineamientos en el formato 01 establece la codificación de las autorizaciones de centros de propagación.

Créase el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura. El SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre. El SERFOR es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito. Coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento".

- ² Para la obtención de la autorización de establecimiento del centro de propagación el solicitante debe presentar lo siguiente:
- a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, para autorización del establecimiento del centro de propagación (vivero y/o laboratorio de cultivo in vitro) de especies ornamentales de flora silvestre, según formato. (Anexo N° 02).
 - b. Formato de información básica (Anexo N° 03).
 - c. Certificado de antecedentes penales vigente.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrorantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

SERFOR
Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

9. Es así que, mediante Resolución Administrativa N° D000035-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA, de fecha 15 de julio de 2020, se autorizó a la señora **ANGELA MERCEDES MORENO ZAPATA**, identificada con DNI N°41485806, a realizar el establecimiento del centro de propagación en vivero de especies ornamentales, ubicado en la Av. Prolongación Buenavista Mz. B 10, Lote C, distrito Lurín, provincia y departamento Lima, la cual tiene vigencia de cinco (05) años.
10. No obstante, el artículo 42° del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Asimismo, se establece que, cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante.
11. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican procedimientos administrativos de diversas entidades del Poder Ejecutivo, entre ellas el SERFOR, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria, habiéndose considerado entre otros, el procedimiento de Autorización para el establecimiento de centros de propagación de especies ornamentales de flora silvestre.
12. Dicho argumento, fue comunicado a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima, mediante Memorando Múltiple N° D000017-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 05 de mayo de 2021, donde la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre comunicó que, desde el 22 de diciembre de 2016 los títulos habilitantes otorgados para el aprovechamiento forestal y de fauna silvestre (entendidos en sentido amplio), han adquirido vigencia indeterminada.
13. Por tanto, en observancia del principio de impulso de oficio, el cual se encuentra previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se desprende que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.
14. En ese sentido, en merito a la disposición contenida en el artículo 42° del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, la autorización de la señora **ANGELA MERCEDES MORENO ZAPATA**, para realizar el establecimiento del centro de propagación en vivero de especies ornamentales, resulta de naturaleza indeterminada, por lo que se recomienda actuar de oficio de acuerdo a lo dispuesto en el mencionado artículo.
15. De acuerdo con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 166-2015-SERFOR-DE, los establecimientos de centros de propagación deben ser codificados, por tanto, el establecimiento en centro de propagación en vivero de la administrada, será codificado conforme a lo siguiente:

15-LIM/CP-V-2025-002

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrorantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

SERFOR
Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

III. CONCLUSIÓN

3.1. La administrada, cuenta con la autorización 15-LIM/CP-V-2020-002, para el establecimiento del centro de propagación en vivero de especies ornamentales, otorgada mediante Resolución Administrativa N° ° D000035-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA, de fecha 15 de julio de 2020, que conforme al artículo 42° del Texto Único Ordenado – TULO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde reconocer de oficio su vigencia indeterminada otorgándole la siguiente codificación:

15-LIM/CP-V-2025-002

IV. RECOMENDACIÓN

4.1. Se recomienda emitir la Resolución Administrativa de adecuación del plazo del establecimiento del centro de propagación en vivero, representado por la señora **ANGELA MERCEDES MORENO ZAPATA**, con vigencia indeterminada.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:

